



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-21017885-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Febrero de 2024

Referencia: REG - EX-2024-14376429- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-3-APN-SSRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2024-14376288-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **56/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.28 12:49:07 -03:00

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.28 12:49:08 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de FEBRERO de 2024 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores: Héctor Aníbal Schmidt, Pablo Ulises Merlo, y Marcelo Carlos Alcobendas; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Osvaldo Sapienza, Nestor Flamini, Santo Pirillo, y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad, las partes arriban al acuerdo de revisión de las escalas salariales básicas para los meses de febrero y marzo de 2024, conforme los valores que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de febrero y marzo de 2024, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos para febrero y marzo, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también los adicionales o incrementos que pudiere disponer el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso de la segunda quincena del mes de marzo 2024 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantiene plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y las escalas salariales básicas pactadas en el presente acuerdo tendrán validez dentro de todo el territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido actualmente en el ART. 5, como así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.



QUINTA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

SEXTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo, supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena del mes de marzo 2024, a fin de evaluar la posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

SÉPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



Anexo acuerdo FAIGA - FATIDA - febrero 2024 a marzo 2024

| Categorías | Total Marzo 2023 | Total noviembre 2023 | Total diciembre 2023 | Total enero 2024 | Total febrero 2024 | Total marzo 2024 |
|--------------|------------------|----------------------|----------------------|------------------|--------------------|------------------|
| categoria 10 | 214.666,20 | 416.452,43 | 474.412,30 | 523.785,53 | 654.731,91 | 785.678,30 |
| categoria 09 | 197.287,14 | 382.737,04 | 436.004,57 | 481.380,61 | 601.725,78 | 722.070,93 |
| categoria 08 | 182.280,66 | 353.624,48 | 402.840,26 | 444.764,81 | 555.956,01 | 667.147,22 |
| categoria 07 | 169.288,35 | 328.419,41 | 374.127,26 | 413.063,58 | 516.329,47 | 619.595,37 |
| categoria 06 | 156.355,25 | 303.329,18 | 345.545,10 | 381.506,81 | 476.883,51 | 572.260,22 |
| categoria 05 | 145.735,70 | 282.727,26 | 322.075,90 | 355.595,11 | 444.493,89 | 533.392,66 |
| categoria 04 | 137.513,55 | 266.776,29 | 303.904,95 | 335.533,07 | 419.416,33 | 503.299,59 |
| categoria 03 | 128.919,59 | 250.104,00 | 284.912,29 | 314.563,79 | 393.204,75 | 471.845,70 |
| categoria 02 | 122.986,41 | 238.593,63 | 271.799,96 | 300.086,83 | 375.108,55 | 450.130,26 |
| categoria 01 | 119.858,61 | 232.525,70 | 264.887,53 | 292.455,01 | 365.568,76 | 438.682,52 |
| antigüedad | 1.298,67 | 2.650,39 | 3.178,65 | 3.509,46 | 4.386,82 | 5.264,19 |
| Comida | 1.406,77 | 2.729,13 | 3.273,08 | 3.613,72 | 4.517,15 | 5.420,58 |

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

The image shows several handwritten signatures. On the left, under 'REPRESENTACION EMPRESARIA', there are two signatures: one in black ink and one in blue ink. On the right, under 'REPRESENTACION SINDICAL', there are two signatures: one in black ink and one in blue ink. The signatures are stylized and difficult to read.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Di 3-24 Acu 56-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.